

-858-

O-P	OESTE	500 metros
P-Q	NORTE	1,000 metros
Q-R	OESTE	1,000 metros
R-S	NORTE	2,750 metros
S-A	ESTE	2,200 metros

Artículo 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, así como a la Dirección General Forestal, hacer constar en el contrato de concesión de explotación autorizada en el presente decreto, que la persona moral favorecida está en la obligación de sembrar cincuenta árboles endémicos de la zona por cada árbol o arbusto que haya sido tocado en el proceso de explotación, condición que deberá ser supervisada por los organismos antes mencionados, especialmente por la Dirección General Forestal.

PARRAFO I: En caso de que el concesionario no cumpla con esta condición, la explotación concedida le será automáticamente cancelada.

PARRAFO II: El concesionario deberá informar mes por mes a la Dirección General Forestal, para el debido control, la cantidad de árboles sembrados para la correspondiente reforestación.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Dirección General de Minería y a la Dirección General Forestal, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 342-98 que crea la Patrulla Aérea de la Policía Nacional a cargo de la Jefatura de la Policía Nacional.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:342-98

CONSIDERANDO: Que la lucha que corresponde librar a la Policía Nacional contra la delincuencia obliga a la utilización de recursos y tecnologías eficaces, a la altura de los requerimientos modernos;

CONSIDERANDO: Que a tal efecto, la Policía Nacional ha sido dotada de un helicóptero y una avioneta, las cuales están bajo su dirección y su mantenimiento y chequeo a cargo de la Fuerza Aérea Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley No.505, de fecha 10 de noviembre de 1969, las aeronaves dominicanas se dividen en aeronaves de Estado y aeronaves civiles, correspondiendo a la primera clasificación "las militares y las destinadas, exclusivamente, a los servicios de aduana y policía"; y que, según el párrafo II del Artículo 1 de la mencionada Ley 505, la misma no es aplicable a las aeronaves del Estado, excepto en casos determinados y mediante referencias específicas a tales aeronaves;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Patrulla Aérea de la Policía Nacional a cargo de la Jefatura de la Policía Nacional, a la que corresponderá velar por las operaciones de las aeronaves que se les asignen.

Artículo 2.- La Jefatura de la Policía Nacional queda encargada de dictar las reglamentaciones que correspondan y establecer el organigrama adecuado al funcionamiento de dicha Patrulla Aérea.

Artículo 3.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de Interior y Policía, Dirección General de Aeronáutica Civil y Jefatura de la Policía Nacional.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández